



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 AGO. 2011

2145

R. EX. Nº -----

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA Nº 9703 de 2011; el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 357/2011, de fecha 08 de agosto de 2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto de investigación denominado **"Evaluación del estado de situación del recurso juliana (*Tawera gayi*, Hupe 1854) en el mar interior de la Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880.

CONSIDERANDO:

Que Fundación Chiquihue presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del estado de situación del recurso juliana (*Tawera gayi*, Hupe 1854) en el mar interior de la Región de Los Lagos"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 357/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea obtener datos biológicos pesqueros de los bancos de juliana ***Tawera gayi*** en el área del mar interior de la Región de Los Lagos, para determinar el estado de situación del recurso y su distribución espacial.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº.S. Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-2, domiciliada en Camino a Chiquihue Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del estado de situación del recurso juliana (*Tawera gayi*, Hupe 1854) en el mar interior de la Región de Los Lagos**", elaborados por la Fundación Chiquihue, y el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 357/2011, citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en obtener datos biológicos pesqueros de los bancos de "**juliana**" ***Tawera gayi*** en el área del mar interior de la Región de Los Lagos, para determinar el estado de situación del recurso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas interiores de la Región de Los Lagos, por el término de un mes contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección de pesquerías del recurso juliana ***Tawera gayi***, que hayan operado en el marco de pescas de investigación autorizadas por esta Subsecretaría sobre dicho recurso, los que podrán operar con el apoyo de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

Previo al inicio de las actividades, los buzos y armadores de las embarcaciones artesanales interesados en participar en la pesca de investigación que cumplan con los requisitos antes señalados deberán inscribirse en una nómina que elaborará la peticionaria, la que será remitida al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, los buzos autorizados a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer en conjunto, mediante buceo semi-autónomo, un límite máximo autorizado de 350 toneladas del recurso Juliana ***Tawera gayi***, de una talla igual o superior a 27 milímetros de longitud.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales y de transporte participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Fundación Chiquihue;

- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales y las lanchas acopiadoras, a lo menos un técnico muestreador que designará la Fundación;
- c) Utilizar como puntos de desembarque los puertos de Quemchi y Dalcahue, ambos en la X Región.
- d) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones indicadas anteriormente, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

8.- La peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final del estudio, que detalle los resultados esperados en relación con cada uno de los objetivos específicos indicados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de término de los estudios de prospección autorizados mediante la presente pesca de investigación.

9.- La Fundación deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, los siguientes antecedentes:

- a) Las fechas y lugares específicos en que se realizarán las faenas extractivas;
- b) La identificación de los buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las faenas extractivas como asimismo las lanchas acopiadoras, previo a cada faena extractiva;
- c) La identificación del personal asignado para el monitoreo de la actividad; y
- d) Los vehículos que serán utilizados para el transporte del recurso desde el puerto de desembarque a las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación.

10.- La Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos González Anativia, domiciliado en Camino a Chiquihue Km. 12, Puerto Montt.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Fundación deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA


PABLO GAVILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

